Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones relizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a confarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducara de modo automático si en el ter mino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesion.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se con-cede a. Martinez Valero, S. L., el regimen de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de pieles para corte y forro y crupones suela por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Cumplidos los tràmites reglamentarios en el exnmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Martinez Valero, S. L.», solicitando el regimen de reposición para la importación de pieles de boxcalf, ante, tafilete, charol, dóngola y caprinos para forros y crupones suela por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

- 1.º Conceder a la firma -Martinez Valero, S. L.-, con domicilio en F. Santamaria, 71, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de boxcalf, ante, tafílete, charol, dóngola y caprinos para forros y crupones suela (PP AA, 41.02, 41.04, 41.08 y 41.08), ampleadas en la fabricación de calzado de señora (P.A. 64.02), previamente exportado.
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora expertados podrán importarse:

a) 150 pies cuadrados de pieles nobles;
 b) 180 pies cuadrados de pieles para forros,

c) 20 kilogramos de crupones suela para pisos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela.

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acogé al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones

eya di Nobelia di

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las morcancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición. y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

otorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cum-plimiento del piazo para solicitarlas.

6." Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Beletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso,

la prorroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de merzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también el 28 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, daran tambien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden mínisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 ("Boletin Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletin Oficial del Estado». Boletin Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentre de su compe-

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

a.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernandez Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a «Bartolomé Nicolau Fe» el régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno terminadas después de su curtición (box-call) por exportaciones previaments realizadas de zapatos de caballero y señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tràmites reglamentarios en el exlimo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Bartolomé Nicolau Fe» solicitando el régimen de raposición para la importación de pieles de vacuno terminadas después de su curtición Ibox-calíl por exportaciones previamente realizadas de zapatos de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Bartolomé Nicoláu Fe», con domicilio en Inca, Almogávares, 28 (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno, terminadas después de su curtición (box-calf) (P. A. 41.02.B), empleados en la fabricación de zapatos de cabatlero y señora (P. A. 64.02.A) previamente exportadas.
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero previamente exportados podrán importarse doscientos pies cuadrados de piel. Por cada cien pares de zapatos de señora previamente exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos apro-vechables el 12 por 100, que adeudarán dada su naturaleza

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la repusición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberan ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicía arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cum-plimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prorroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstunte, las exportaciones que se hayan efectuado desde No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-visios en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden minis-terial de la Presidencia del Cobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». ·Boletín Oficial del Estado».

\*Boletin Unicial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automatico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.-P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convacan los examenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de junio de 1872 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden mi-nisterial de 7 de diciembre de 1864 (-Boletín Oficial del Estado-número 308), que establece las normas a que han de ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, esta Subsecretaría ha tenido a bien dispuper.

- Los examenes para Capitán de la Marina Mercante co-rrespondientes a la convocatoria del mes de junio de 1972 darán comienzo el día 19 de dicho mes, con una duración de veinti-
- 2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Astronomia náutica y Navegación» (cálculos). Grupo -B.: «Astronomía náutica y Navegación» (feoría), «Derecho y Economía maritima» y «Construcción naval y Teoría del buque.

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e Inglés».
3. Los exámenes serán escritos, excepto el de inglés, que

se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajus-tarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118),

- A estos exámenes pueden presentarse:
- a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
   b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesqueros.
- 5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 (\*Boletín Oficial del Estado\* número 308).
- 6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 posetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 15, 16, 17 y 18 de junio exclusivamente.
- 7. El Tribunal que ha de juzgar estos examenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrisimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Maritimas y Escuelas. Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sec-

ción de la citada Inspección General.

Vocales:

Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Nautica: Don Ramón inchaurtieta Bengoechea, que actuará del 19 de junio al 15 de julio; don Pedro del Real Rubio, del 1 al 4 de julio; don Juan José Correas Ruiz, del 1 al 4 de julio; don Gasjuino; don Juan José Correas fuiz, dei i ai i de julio; don Caspar Azpiazu Mañas, del 5 al 8 de julio; don Julio A. Alonso Huarte, del 7 al 10 de julio; don Jesús Uribe-Echevarria Echeandía, del 11 al 13 de julio; don Angel María de Urrutja y de Landáburu, del 19 de julio al 8 de julio, y don Magin Sanz Quevedo, del 5 al 8 de julio.

Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de las que son titulares y los dos restantes como Vocales.

Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de la Segunda y Tercera Secciones, respectivamente, de la Inspección General de Enseñanzas Maritimas y Escuelas.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1940 (-Boletín Oficial del Estado- número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia el Profesor don Magin Sanz Quevedo efectuará el viaje en svión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 190 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972.-El Subsecretario, Leopoldo Boado.

limo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendios para su utilización en los buques mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente promovido por instancia de como consecuencia de expediente infomovido por instancia de don Rafael Morán, Director adjunto de la Empresa «Financiera Mecánico-Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Federico Salmón número 9, en nombre y representación de la misma, solicitando la homologación de un extintor de incendios; vista el acta del resultado de las pruebas a que ha sido sometido el citado aparato ante la Comisión técnica correspondiente; comorabandose que se cumplen en el mismo los requisitos. comprobandose que se cumplen en el mismo los requisitos establecidos en la regla 57. capítulo II, del Convenio Internacional para la Seguradd de la Vida Humana en el Mar, 1980, y norma complementaria 2.3 para la aplicación de dicha regla a los buques y embarcaciones mercantes nacionales,

Esta Dirección General resuelve declarar «homologado» con el número CI-074 el extintor de incendios portatil de anhidrido carbonico (CO<sub>2</sub>) capacidad de cinco kilogramos, presentado por la citada Entidad ante esta Dirección General.

La intitulación con que dicho extintor será conocido en el mercado naciona: es: «Fimesa NC. 5».

Madrid, 20 de abril de 1972.-El Director general, Amalio Craino.